



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0759 DE 2026

"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1136439, del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas, perteneciente al pueblo U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca".

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá D.C.

Continuación de Resolución RGE 0759: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1136439 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas, perteneciente al pueblo indígena U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca".

fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *"el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redunda en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo U'wa.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *"se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *"con ocasión del conflicto armado,"* alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"*(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0759: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1136439 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas, perteneciente al pueblo indígena U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca".

Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Bogotá focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RGE 0130 de febrero 2026, del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas perteneciente al pueblo U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá D.C.

Carrera 13ª No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público y correspondencia Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166
Manzana 2 Teléfono. (571) 3770300 Extensión 1315 - Celular 3223463479
Bogotá, D.C. - Colombia www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0759: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1136439 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas, perteneciente al pueblo indígena U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca".

Que el día 23 de marzo de 2026, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas perteneciente al pueblo U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas perteneciente al pueblo U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: confinamiento, abandono, y limitación a otros derechos territoriales; además de una serie de procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado e intensificados por el mismo, con las consecuentes afectaciones a sus derechos territoriales, seguridad alimentaria, al cual se insertan las afectaciones a la cultura, la espiritualidad, al ambiente, al sistema organizativo, la autonomía y el gobierno propio, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas perteneciente al pueblo U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirectamente con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4633 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas perteneciente al pueblo U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca, fue avalado por las autoridades del Resguardo Indígena Angosturas y comunidad indígena U'wa el 14 de junio de 2026 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva⁷, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Bogotá, mediante la Resolución No RGE 0739 de junio 2026.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo 23 de marzo de 2026

⁷ Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo 14 de junio de 2026

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0759: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1136439 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas, perteneciente al pueblo indígena U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca".

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas perteneciente al pueblo U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas perteneciente al pueblo U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca, con una extensión de tres mil seiscientos veintinueve hectáreas con novecientos dieciocho metros cuadrados (3629 ha + 0918 m2).

El territorio que se inscribe cuenta con FMI 410-11466 y cédula catastral 817940000000000003435000000000, se ubica en los siguientes límites:

Norte:	Punto de partida: Lindero 1: Inicia en el punto No. 1 (coordenadas N = 2284733.42, E = 5124083.17) y sigue mediante una línea quebrada en dirección oriente hasta el punto No. 2 (coordenadas N = 2287429.39, E = 5127352.30). Desde este punto, el lindero continúa en línea quebrada con dirección oriente, recorriendo una distancia acumulada de 8909.20 m, hasta alcanzar el punto No. 3 (coordenadas N = 2289195.44, E = 5130659.75). En todo este trayecto, colinda con el Río Cabalalia.
Oriente:	Lindero 2: Inicia en el punto No. 3 (coordenadas N = 2289195.44, E = 5130659.75) y sigue mediante una línea quebrada en dirección sur, recorriendo una distancia acumulada de 932.23 m, hasta alcanzar el punto No. 4 (coordenadas N = 2288296.89, E = 5130890.53). En todo este trayecto, colinda con los predios pertenecientes al señor Quiroga y a Adolfo Ortiz, este último identificado con el número predial 817940000000000004160000000000. Lindero 3: Inicia en el punto No. 4 (coordenadas N = 2288296.89, E = 5130890.53) y sigue mediante una línea quebrada en dirección sur occidente, recorriendo una distancia acumulada de 812.04 m, hasta alcanzar el punto No. 5 (coordenadas N = 2287873.22, E = 5130215.09). En todo este trayecto, colinda con el predio perteneciente al señor Misael Carreño y el Caño Grande.

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0759: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1136439 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas, perteneciente al pueblo indígena U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca".

	Lindero 4: Inicia en el punto No. 5 (coordenadas N = 2287873.22, E = 5130215.09) y sigue mediante una línea quebrada en dirección sur, recorriendo una distancia acumulada de 743.41 m, hasta alcanzar el punto No. 6 (coordenadas N = 2287274.23, E = 5130604.00). En todo este trayecto, colinda con el predio perteneciente al señor Misael Carreño y al predio del señor Fidel Plazas, este último identificado con el número predial 817940001000000000000000000000. Lindero 5: Inicia en el punto No. 6 (coordenadas N = 2287274.23, E = 5130604.00) y sigue mediante una línea quebrada en dirección occidente, recorriendo una distancia acumulada de 501.55 m, hasta alcanzar el punto No. 7 (coordenadas N = 2287162.95, E = 5130118.37). En todo este trayecto, colinda con dos fincas diferentes: el predio perteneciente al señor Fidel Plazas con el número predial 817940001000000000000000000000 y el predio perteneciente al señor Saul Caicedo, además del Caño Mamure. Lindero 6: Inicia en el punto No. 7 (coordenadas N = 2287162.95, E = 5130118.37) y sigue mediante una línea quebrada en dirección sur hasta el punto No. 8 (coordenadas N = 2286614.89, E = 5130206.15). Desde este punto, el lindero continúa en línea quebrada con dirección oriente, recorriendo una distancia acumulada de 1866.97 m, hasta alcanzar el punto No. 9 (coordenadas N = 2286772.21, E = 5131460.50). En este trayecto, colinda con el predio perteneciente a la señora Marta Gómez Esquivel, identificado con el número predial 81794000000000000052140000000000, y específicamente del punto No. 8 al No. 9, colinda aguas abajo con el Caño Cachinate. Lindero 7: Inicia en el punto No. 9 (coordenadas N = 2286772.21, E = 5131460.50) y sigue mediante una línea quebrada en dirección oriente, colindando aguas abajo con el Caño Cachinate, hasta el punto No. 10 (coordenadas N = 2287005.68, E = 5132140.80). Desde este punto, el lindero continúa en línea quebrada con dirección oriente, recorriendo una distancia acumulada de 1859.57 m, hasta alcanzar el punto No. 11 (coordenadas N = 2287026.34, E = 5133174.18). En todo este trayecto, colinda con cuatro predios diferentes pertenecientes a los señores Alfonso Quintero, Jorge Soler, Urbano Lamus (identificado con el número predial 81794000000000000004586000000000) y Saul Caicedo Padre. Lindero 8: Inicia en el punto No. 11 (coordenadas N = 2287026.34, E = 5133174.18) y sigue mediante una línea quebrada en dirección sur pasando por el punto No. 12 (coordenadas N = 2286476.00, E = 5133270.86), punto No. 13 (coordenadas N = 2286127.37, E = 5133291.04), punto No. 14 (coordenadas N = 2285551.13, E =
--	---

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0759: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1136439 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas, perteneciente al pueblo indígena U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca".

	5133230.78) hasta llegar al punto No. 15 (coordenadas N = 2285365.49, E = 5133130.99). Desde este punto, el lindero continúa en línea quebrada con dirección oriente, recorriendo una distancia acumulada de 2011.91 m, hasta alcanzar el punto No. 16 (coordenadas N = 2285286.11, E = 5133345.30). En todo este trayecto, colinda con cuatro predios diferentes pertenecientes a los señores Saul Caicedo Padre, Yurley Lamus con el número predial 817940000000000004587000000000, Martha Rincon, y finalmente con Emilse Roa, identificado con el número predial 817940000000006003000. Lindero 9: Inicia en el punto No. 16 (coordenadas N = 2285286.11, E = 5133345.30) y sigue mediante una línea quebrada en dirección sur, recorriendo una distancia acumulada de 659.26 m, hasta alcanzar el punto No. 17 (coordenadas N = 2284663.02, E = 5133196.07). En todo este trayecto, colinda por el frente con una Vía Terciaria y a su vez con dos predios diferentes: el perteneciente al señor Orlando Rincon, identificado con el número predial 8179400000000000055200000, y el Colegio Francisco Pizarro. Lindero 10: Inicia en el punto No. 17 (coordenadas N = 2284663.02, E = 5133196.07) y sigue mediante una línea quebrada en dirección occidente, recorriendo una distancia acumulada de 1244.49 m, hasta alcanzar el punto No. 18 (coordenadas N = 2284872.06, E = 5132003.83). En todo este trayecto, colinda aguas arriba con el Caño La Caiciba y con dos predios diferentes: el perteneciente a la señora Serafina Rincon Cuervo con el número predial 817940000000000003561000000000, y el predio perteneciente al señor Henry Lamus, identificado con el número predial 817940101000002220015000000000. Lindero 11: Inicia en el punto No. 18 (coordenadas N = 2284872.06, E = 5132003.83) y sigue mediante una línea quebrada en dirección occidente hasta el punto No. 19 (coordenadas N = 2284826.63, E = 5130860.26) colindando específicamente entre estos dos puntos aguas arriba con el Caño La Caiciba. Desde este punto, el lindero continúa en línea quebrada con dirección sur hasta el punto No. 20 (coordenadas N = 2284651.09, E = 5130835.49), y prosigue en línea quebrada con dirección oriente, recorriendo una distancia acumulada de 2731.17 m, hasta alcanzar el punto No. 21 (coordenadas N = 2284395.11, E = 5132135.96). En todo este trayecto, colinda con el predio perteneciente al señor Isidoro Cruz, identificado con el número predial 817940000000000000256800000000. Lindero 12: Inicia en el punto No. 21 (coordenadas N = 2284395.11, E = 5132135.96) y sigue mediante una línea quebrada en dirección
--	--

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0759: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1136439 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas, perteneciente al pueblo indígena U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca".

	occidente hasta el punto No. 22 (coordenadas N = 2284350.17, E = 5133037.23). Desde este punto, el lindero continúa en línea quebrada con dirección sur pasando por el punto No. 23 (coordenadas N = 2284231.95, E = 5133121.75) hasta llegar al punto No. 24 (coordenadas N = 2284162.22, E = 5133114.90). Posteriormente, prosigue en línea quebrada con dirección oriente hasta alcanzar el punto No. 25 (coordenadas N = 2284185.95, E = 5132984.01) y finaliza mediante una línea quebrada con dirección sur, recorriendo una distancia acumulada de 1505.38 m, hasta alcanzar el punto No. 26 (coordenadas N = 2283948.95, E = 5132942.31). En todo este trayecto, colinda con el predio perteneciente al señor Yovanny Díaz, identificado con el número predial 81794000000000000011170000000000. Lindero 13: Inicia en el punto No. 26 (coordenadas N = 2283948.95, E = 5132942.31) y sigue mediante una línea quebrada en dirección occidente, recorriendo una distancia acumulada de 700.27 m, hasta alcanzar el punto No. 27 (coordenadas N = 2283930.02, E = 5132257.64). En todo este trayecto, colinda con el predio perteneciente al señor Orlando Rincón, identificado con el número predial 81794000000000000046980000000000. Lindero 14: Inicia en el punto No. 27 (coordenadas N = 2283930.02, E = 5132257.64) y sigue mediante una línea quebrada en dirección occidente hasta el punto No. 28 (coordenadas N = 2284462.41, E = 5130854.07). Desde este punto, el lindero continúa en línea quebrada con dirección sur pasando por el punto No. 29 (coordenadas N = 2284214.01, E = 5130933.47) hasta llegar al punto No. 30 (coordenadas N = 2284024.64, E = 5130897.06). Posteriormente, prosigue en línea quebrada con dirección oriente, recorriendo una distancia acumulada de 2868.30 m, hasta alcanzar el punto No. 31 (coordenadas N = 2283711.57, E = 5131655.67). En todo este trayecto, colinda con el predio del señor Rodrigo Lamus y la señora Evelia Soloza Lamus, identificado con el número predial 81794000000000000069550000000000, colindando adicionalmente del punto No. 30 al No. 31 con el Caño La Macaguana. Lindero 15: Inicia en el punto No. 31 (coordenadas N = 2283711.57, E = 5131655.67) y sigue mediante una línea quebrada en dirección sur hasta el punto No. 32 (coordenadas N = 2282621.55, E = 5131753.62). Desde este punto, el lindero continúa en línea quebrada con dirección oriente hasta el punto No. 33 (coordenadas N = 2282639.33, E = 5131864.24) y prosigue en línea quebrada con dirección sur, recorriendo una distancia acumulada de 1697.05 m, hasta alcanzar el punto No. 34 (coordenadas N = 2282206.48, E = 5131990.87). En todo este trayecto, colinda con dos predios diferentes: el perteneciente a la señora Marlene Rangel García,
--	--

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0759: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1136439 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas, perteneciente al pueblo indígena U’wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca”.

	identificado con el número predial 817940000000000000003857000000000, y el predio perteneciente al señor Jorge Enrique Quintero, identificado con el número predial 817940000000000000002294000000000.
Sur:	Lindero 16: Inicia en el punto No. 34 (coordenadas N = 2282206.48, E = 5131990.87) y sigue mediante una línea quebrada en dirección occidente, recorriendo una distancia acumulada de 1835.53 m, hasta alcanzar el punto No. 35 (coordenadas N = 2281567.43, E = 5130330.94). En todo este trayecto, colinda aguas arriba con el Caño La Garza. Lindero 17: Inicia en el punto No. 35 (coordenadas N = 2281567.43, E = 5130330.94) y sigue mediante una línea quebrada en dirección norte, recorriendo una distancia acumulada de 2483.60 m, hasta alcanzar el punto No. 36 (coordenadas N = 2284050.43, E = 5130365.17). En todo este trayecto, colinda con el predio perteneciente al señor Emiliano Moreno / Miguel Moreno. Lindero 18: Inicia en el punto No. 36 (coordenadas N = 2284050.43, E = 5130365.17) y sigue mediante una línea quebrada en dirección occidente hasta el punto No. 37 (coordenadas N = 2283893.30, E = 5129532.74). Desde este punto, el lindero continúa en línea quebrada con dirección occidente, recorriendo una distancia acumulada de 2688.57 m, hasta alcanzar el punto No. 38 (coordenadas N = 2283820.61, E = 5128675.29). En todo este trayecto, colinda con el predio perteneciente al señor Emiliano Moreno / Miguel Moreno, limitando aguas arriba por la Quebrada La Macaguana. Lindero 19: Inicia en el punto No. 38 (coordenadas N = 2283820.61, E = 5128675.29) y sigue mediante una línea quebrada en dirección sur pasando por el punto No. 39 (coordenadas N = 2283150.45, E = 5128690.12) y el punto No. 40 (coordenadas N = 2282540.88, E = 5128665.54) hasta llegar al punto No. 41 (coordenadas N = 2281895.33, E = 5128710.20). Desde este punto, el lindero continúa en línea quebrada con dirección occidente pasando por el punto No. 42 (coordenadas N = 2281912.45, E = 5127650.15), donde encuentra la Quebrada La Garza, recorriendo una distancia acumulada de 3290.22 m, hasta alcanzar el punto No. 43 (coordenadas N = 2281935.60, E = 5126840.75) denominado como Pozo de la Golondrina. En este trayecto, colinda con dos predios diferentes: el perteneciente al señor José Blanco y, tras encontrar la Quebrada La Garza en el punto No. 42, continúa aguas arriba colindando con el predio del señor José Renan Ballesteros.
Occidente:	Lindero 20: Inicia en el punto No. 43 (coordenadas N = 2281935.60, E = 5126840.75). Desde este punto, el lindero busca la cota de

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0759: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1136439 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas, perteneciente al pueblo indígena U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca".

	altura 1300 m y sigue mediante una línea quebrada en dirección norte hasta el punto No. 44 (coordenadas N = 2282490.15, E = 5126845.30). Continúa en línea quebrada con dirección occidente hasta el punto No. 45 (coordenadas N = 2282501.20, E = 5126512.40), sigue en línea quebrada con dirección norte hasta el punto No. 46 (coordenadas N = 2282910.45, E = 5126515.60) y prosigue en línea quebrada con dirección sur hasta el punto No. 47 (coordenadas N = 2282805.30, E = 5126508.90). Desde allí, continúa en línea quebrada con dirección norte hasta el punto No. 48 (coordenadas N = 2283210.15, E = 5126510.45), sigue en línea quebrada con dirección occidente hasta el punto No. 49 (coordenadas N = 2283205.80, E = 5126102.30) y avanza en línea quebrada con dirección norte pasando por el punto No. 50 (coordenadas N = 2283650.40, E = 5126105.15) hasta alcanzar el punto No. 51 (coordenadas N = 2284105.25, E = 5126108.90), recorriendo durante todo este trayecto la mencionada cota de altura. Finalmente, desde este último punto, el lindero se dirige en línea quebrada con dirección noroccidente, buscando el punto No. 1 cuya cota es de 1000 m de altura (coordenadas N = 2287413.56, E = 5126514.80), recorriendo una distancia acumulada de 5601.50 m, punto donde cierra la descripción del polígono.
--	---

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA-SIRGAS		COORDENADAS PLANAS CTM-12 ORIGEN ÚNICO		Distancia	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este	m	
1	6° 34' 32.231" N	71° 52' 37.856" W	2284733.424	5124083.167	8909.20	Río Cabalalia
3	6° 36' 57.074" N	71° 49' 3.302" W	2289195.44	5130659.75		
					932.23	señor Quiroga y a Adolfo Ortiz, este último identificado con el número predial 81794000000000000416000000000.
4	6° 36' 27.789" N	71° 48' 55.854" W	2288296.89	5130890.53	812.04	señor Misael Carreño y el Caño Grande.

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0759: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1136439 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas, perteneciente al pueblo indígena U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca".

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA-SIRGAS		COORDENADAS PLANAS CTM-12 ORIGEN ÚNICO		Distancia	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este	m	
5	6° 36' 14.041" N	71° 49' 17.888" W	2287873.22	5130215.09		
					743.41	Predio del señor Misael Carreño y al predio del señor Fidel Plazas, este último identificado con el número predial 817940001000000000000000000000.
6	6° 35' 54.501" N	71° 49' 5.266" W	2287274.23	5130604		
					501.55	Con el predio perteneciente al señor Fidel Plazas con el número predial 817940001000000000000000000000 y el predio perteneciente al señor Saul Caicedo, además del Caño Mamure.
7	6° 35' 50.914" N	71° 49' 21.093" W	2287162.95	5130118.37		
					1866.97	Con el predio perteneciente a la señora Marta Gómez Esquivel, identificado con el número predial 8179400000000000005214000000000 y aguas abajo con el Caño Cachinate.
9	6° 35' 38.082" N	71° 48' 37.407" W	2286772.21	5131460.5		
					1859.57	Colinda con cuatro predios diferentes pertenecientes a los señores Alfonso Quintero, Jorge Soler, Urbano Lamus (identificado con el NPN 8179400000000000004586000000000) y Saul Caicedo Padre.
11	6° 35' 46.226" N	71° 47' 41.569" W	2287026.34	5133174.18		
					2011.91	Colinda con cuatro predios diferentes pertenecientes a los señores Saul Caicedo Padre, Yurley Lamus (NPN 8179400000000000004587000000000), Martha Rincon, y con Emilse Roa (NPN 8179400000000000006003000).
16	6° 34' 49.530" N	71° 47' 36.132" W	2285286.11	5133345.3		
					659.26	Colinda por el frente con una Vía Terciaria y con dos predios diferentes: el perteneciente al señor Orlando Rincon (NPN 817940000000000000055200000) y el Colegio Francisco Pizarro.
17	6° 34' 29.247" N	71° 47' 41.041" W	2284663.02	5133196.07		
					1244.49	Colinda aguas arriba con el Caño La Caiciba y con dos predios diferentes: el perteneciente a la señora Serafina Rincon Cuervo (NPN 8179400000000000000356100000000).

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0759: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1136439 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas, perteneciente al pueblo indígena U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca".

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA-SIRGAS		COORDENADAS PLANAS CTM-12 ORIGEN ÚNICO		Distancia	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este	m	
						0), y el predio perteneciente al señor Henry Lamus (NPN 81794010100000222001500000000).
18	6° 34' 36.149" N	71° 48' 19.858" W	2284872.06	5132003.83		
					2731.17	Colinda con el predio perteneciente al señor Isidoro Cruz (NPN 817940000000000000256800000000).
21	6° 34' 20.603"" N	71° 48' 15.591"" W	2284395.11	5132135.96		
					1505.38	Colinda con el predio perteneciente al señor Yovanny Díaz (NPN 81794000000000000001117000000000).
26	6° 34' 6.008" N	71° 47' 49.362" W	2283948.95	5132942.31		
					700.27	Colinda aguas arriba con el Caño La Caiciba y con dos predios diferentes: el perteneciente a la señora Serafina Rincon Cuervo (NPN 81794000000000000003561000000000), y el predio perteneciente al señor Henry Lamus (NPN 81794010100000222001500000000).
27	6° 34' 5.445" N	71° 48' 11.664" W	2283930.02	5132257.64		
					2868.30	Colinda con el predio del señor Rodrigo Lamus y la señora Evelia Soloza Lamus (NPN 8179400000000000000695500000000) colindando del punto No. 30 al No. 31 con el Caño La Macaguana.
31	6° 33' 58.376" N	71° 48' 31.287" W	2283711.57	5131655.67		
					1697.05	Colinda con dos predios diferentes: el perteneciente a la señora Marlene Rangel García (NPN 81794000000000000003857000000000) y el predio perteneciente al señor Jorge Enrique Quintero, (NPN 81794000000000000002294000000000).
34	6° 33' 9.326" N	71° 48' 20.487" W	2282206.48	5131990.87		
					1835.53	Colinda aguas arriba con el Caño La Garza.
35	6° 32' 48.639" N	71° 49' 14.599" W	2281567.43	5130330.94		
					2483.60	Colinda con el predio perteneciente al señor Emiliano Moreno / Miguel Moreno.

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0759: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1136439 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas, perteneciente al pueblo indígena U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca".

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA-SIRGAS		COORDENADAS PLANAS CTM-12 ORIGEN ÚNICO		Distancia	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este	m	
36	6° 34' 5.336" N	71° 49' 40.322" W	2283920.25	5129535.63		
					2688.57	Colinda con el predio perteneciente al señor Emiliano Moreno / Miguel Moreno y aguas arriba por la Quebrada La Macaguana
38	6° 33' 22.478" N	71° 50' 50.790" W	2282599.46	5127375.14		
					3290.22	Colinda con dos predios diferentes: el perteneciente al señor José Blanco y, tras encontrar la Quebrada La Garza en el punto No. 42, continúa aguas arriba con el predio del señor José Renan Ballesteros.
43	6° 32' 27.734" N	71° 51' 44.816" W	2280914.99	5125720.23		
					5601.50	cota de altura 1300 m
1	6° 34' 32.231" N	71° 52' 37.856" W	2284733.424	5124083.167		

SEGUNDO. SOLICITAR AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA, la anotación de entrada del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas, perteneciente al pueblo indígena U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1448 del 2011 y el Decreto Ley 4633 del 2011, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria 410-11466, en un plazo no mayor a cinco días (5) hábiles y se aplique en criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1° del artículo 84 de la ley 1448 de 2011.

TERCERO. Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas perteneciente al pueblo U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca.

CUARTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá D.C.

Carrera 13ª No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público y correspondencia Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166
Manzana 2 Teléfono. (571) 3770300 Extensión 1315 - Celular 3223463479
Bogotá, D.C. - Colombia www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

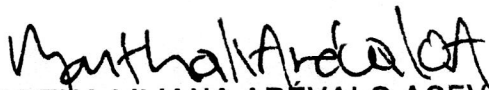
Continuación de Resolución RGE 0759: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1136439 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Angosturas, perteneciente al pueblo indígena U'wa, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca".

electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2026.


MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Laurent Melo Duran, profesional jurídico equipo étnico, Dirección Territorial Bogotá y Luis Herrera, profesional catastral equipo étnico, Dirección Territorial Bogotá.
Revisó: Alejandra González Gutiérrez, líder del equipo de asuntos étnicos, Dirección Territorial Bogotá.
Revisó: David Fernando Pillimue, profesional jurídico, Dirección de Asuntos Étnicos.
Revisó: Rocío Caballero, líder de la Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom, Dirección de Asuntos Étnicos.

ID: 1136439

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá D.C.

Carrera 13ª No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público y correspondencia Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166
Manzana 2 Teléfono. (571) 3770300 Extensión 1315 - Celular 3223463479
Bogotá, D.C. - Colombia www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion